Doctor:
CARLOS EDUARDO MARTIN URREGO.
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO.
Puerto Tejada, Cauca.
E. S. M.

ASUNTO: SOLICITUD DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

VÍCTIMAS: LINA MARCELA ZAPE MERA y JUAN FELIPE ROMERO ZAPE
CONDENADO: JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA.
RADICACIÓN: 195736000680-2014-80171

ADOLFO LEON BALANTA MEZU, vecino y residente del municipio de Puerto Tejada, Cauca, me dirijo a usted señor Juez, en calidad de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.043.634 de Puerto Tejada, con tarjeta profesional que me acredita para ejercer la profesión de abogado No. 318633 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se inicie el trámite comprendido en el titulo ll De la Acción Penal, Capítulo IV Del Ejercicio Del Incidente De La Reparación Integral, que comprende el artículo 102 y ss del Código de Procedimiento Penal en los siguientes términos:

Que el 14 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 23:20 horas en la vía pública que, de Villa Rica, Cauca, conduce al municipio de Puerto Tejada, Cauca, concretamente en el kilómetro 05+800 metros colisionar una motocicleta de placas IBW05A marca Yamaha, color azul, conducida por el señor ANDERSON ROMERO SANDOVAL, de 24 años de edad y un vehículo de placas JAW-967, marca Chevrolet línea Sonic, modelo 2015, siendo conducido por el señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA.

A causa de las heridas producidas por la colisión el día 21 de octubre de 2014 el señor ROMERO SANDOVAL, falleció. Por los hechos ya citados se adelantó proceso penal en contra del señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA, en el que fue hallado culpable del delito de Homicidio Culposo, por el que a través de sentencia ordinaria de 1ª instancia No. 001 fue condenado el pasado 12 de enero de 2023 a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de 26.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes como penalmente responsable a título de autor del delito de Homicidio Culposo, sentencia que fue apelada por el aquí condenado y remitida al tribunal superior para el trámite correspondiente.

Mediante providencia del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN en su Sala Tercera de Decisión Penal, Magistrado Ponente doctor JESÚS EDUARDO NAVIA LAME Proyecto aprobado en sesión del 3 de marzo de dos mil veintitrés Acta No. S.A. 048 Lectura de la providencia el 9 de marzo de dos mil veintitrés, fue confirmado el fallo de primera instancia en los siguientes términos: PRIMERO. CONFIRMAR

los aspectos impugnados de la sentencia dictada el 12 de enero de 2.023, por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, mediante la cual se CONDENÓ al señor JÁRRINZON CAMILO MORENO BALANTA, como autor, penalmente responsable del delito DE HOMICIDIO CULPOSO, a las penas principales de 32 meses de prisión, multa de 26.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y prohibición de conducir vehículos automotores por el término de 48 meses. Los puntos no impugnados, adquieren por ello, firmeza jurídica.

En el citado proceso penal fue reconocida como víctimas la señora LINA MARCELA ZAPE MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.948.424 expedida en Villa Rica, Cauca, quien a través de sentencia de primera instancia No. 034 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia, el día 4 de mayo de 2022 se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la citada señora y el señor ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D), desde el día 18 de julio de 2011 hasta el 20 de octubre de 2014.

En igual sentido fue reconocido como víctima al interior del proceso penal que se surtió contra el señor Moreno Balanta, el niño JUAN FELIPE ROMERO ZAPE, identificado con el registro civil de nacimiento con NUIT. 1.059.989.229 de la Registraduría de Puerto Tejada, Cauca, dado que a través de un proceso de Investigación de la Paternidad que se surtió ante el juzgado Promiscuo de Familia de la localidad, donde se ordenó la práctica de la prueba de Identificadores Genéticos, arrojando está que el señor Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D) es el padre biológico de Juan Felipe Romero Zape, razón por la que el citado juzgado, declaró la paternidad del ya citado en precedencia y ordenó a la registraduría cambiar los apellidos, Juan Felipe Zape Mera por los de Juan Felipe Romero Zape.

Dado que el Vehículo de placa JAW967 que era conducido por el señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA, culpable del fatal accidente, se encontraba amparado por la PÓLIZA AU – 8001128731, la señora LINA MARCELA ZAPE MERA, llevó a cabo la reclamación como víctima por ser la compañera permanente y madre del hijo en común con el señor Anderson Romero Sandoval (Q.E.P.D) ante la compañía aseguradora AXA COLPATRIA, quien en comunicado del día 2 de noviembre del año 2017 se despachó de forma negativa, esbozando los siguientes argumentos:

*- Que en el caso de la señora LINA MARCELA ZAPE MERA, no se había allegado junto con la reclamación los documentos que acrediten la condición de compañera permanente del señor Romero Sandoval y cita que de acuerdo a la Ley 979 de 2005 en su artículo 2, el cual fue modificado por el artículo 4 de la ley 54 de 1990 por lo cual manifiesta que no se allegó escritura pública ante notario, acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes o sentencia judicial, que acredite la condición de compañera permanente.

*- Con respecto a su hijo Juan Felipe Zape Mera, manifiesta la citada entidad que no se

allegó la respectiva sentencia de filiación que acredite el vínculo entre el fallecido y su menor hijo.

Con este argumento se niega por parte de la compañía aseguradora a las citadas víctimas la correspondiente indemnización en esta época.
Hoy ya adelantados los procesos que solicitó la compañía de seguros AXA COLPATRIA, es decir realizado el proceso de declaración de Unión Marital De Hecho entre la señora Zape Mera y el Causante y adelantado el Proceso de Filiación entre el causante Anderson Romero Sandoval y el niño Juan Felipe Romero Zape, ambos despachados por el Juzgado promiscuo de Familia de la localidad de forma positiva o favorable y realizada la correspondiente reclamación, la cual se llevó a cabo el pasado 24 de diciembre de 2022, adjuntando los documentos exigidos por la aseguradora, la entidad cambia su versión y ahora niega acceder a la pretensión de indemnización argumentando que el señor ANDERSON ROMERO SANDOVAL (Q.E.P.D.) no se desplazaba al interior del vehículo de placas JAW-967, marca Chevrolet línea Sonic, modelo 2015, conducido por el señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA.

En la reclamación realizada el pasado 23 de diciembre de 2022 se llevó a cabo los cálculos indemnizatorios los cuales fueron tasados en los siguientes valores:

Perjuicios materiales:

VALOR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = 105.000.000

VALOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE

= $ 257.578.125

VALOR DEL LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL HIJO = 114.281.250

2.2.1 TOTAL INDEMNIZACIÓN PARA LA SEÑORA LINA MARCELA ZAPE MERA:

Lucro Cesante Futuro $ 257.578.125

Lucro Cesante Consolidado $ 52.500.000

TOTAL: $ 310.078.125

TOTAL, INDEMNIZACIÓN PARA EL HIJO JUAN FELIPE ZAPE MERA:

Lucro Cesante Futuro $ 114.281.250

Lucro Cesante Consolidado $ 52.500.000

TOTAL $ 166.781.250

GRAN TOTAL RECLAMACIÓN PERJUICIOS MATERIALES = $ 476.859.375

DAÑOS MORALES

Para la reparación de daños morales en favor de la familia del causante ANDERSON ROMERO SANDOVAL, se tendrán en cuenta las siguientes personas:

LINA MARCELA ZAPE MERA, en calidad de compañera permanente del causante.

JUAN FELIPE ZAPE MERA, en calidad de hijo del causante.

La citada indemnización se calculará con base en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, el cual fue fijado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1724 de 2021 en $1.000.000.

Para la señora LINA MARCELA ZAPE MERA, en calidad de compañera permanente del causante, se pide como indemnización por daños morales 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivaldrían a $ 90.000.000

Para JUAN FELIPE ZAPE MERA, en calidad de hijo del causante, se pide como indemnización por daños morales 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivaldrían a $ 90.000.000

GRAN TOTAL RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS MORALES $180.000.000.

Sumatoria total de los perjuicios materiales y los perjuicios morales reclamados: GRAN TOTAL RECLAMACIÓN PERJUICIOS MATERIALES = $ 476.859.375 GRAN TOTAL RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS MORALES= $ 180.000.000 SUMATORIA TOTAL PERJUICIOS MATERIALES + PERJUICIOS MORALES = $ 656.859.375

Dejo así rendidos los cálculos para la indemnización reclamada en un valor de seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos $ 656.859.375 en favor de la familia del causante ANDERSON ROMERO SANDOVAL,

conformada por la señora LINA MARCELA ZAPE MERA e hijo JUAN FELIPE ZAPE MERA.

PRETENSIONES

1- De manera respetuosa le pido señor Juez Penal Del Circuito, se adelante el trámite de reparación integral a las víctimas en contra del señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA, condenado por su despacho, mediante sentencia ordinaria de 1ª instancia No. 001 proferida el 12 de enero de 2023 y que fuera confirmada en todas sus partes por el Honorable Tribunal de distrito Judicial de Popayán en su sala Tercera de Decisión Penal el día 9 de marzo del corriente año.

2- Que se llame al señor Fabio Leon Moreno Balanta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.553.570, propietario para la epoca del vehiculo de marca CHEVROLET linea SONIC de placas JAW967, para que responda como tercero civilmente responsable por los perjuicios causados a las citadas víctimas.

3- Que se llame como tercero civilmente responsable en calidad de asegurador de los riesgos a la compañía de seguros AXA COLPATRI entidad con la cual estaba amparado por la Póliza AU – 8001128731 Contra todo riesgo el vehículo de placas JAW-967, marca Chevrolet línea Sonic, modelo 2015 el cual era conducido por el señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA, al momento del accidente.

4- Que de conformidad con estos llamamientos se condene al señor JARRINSON CAMILO MORENO BALANTA, en condición de autor del delito de Homicidio Culposo y a la compañía Aseguradora AXA COLPATRIA, en calidad de tercero civilmente responsable, a pagar la suma de seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos M.L.C. ($656.859.375) por los perjuicios MATERIALES y los PERJUICIOS MORALES CAUSADOS a los reconocidos como víctimas al interior del proceso penal la señora Lina Marcela Zape Mera y Juan Felipe Romero Zape.

PRUEBAS

Remito para que sean valoradas como pruebas las siguientes:

1- Copia registro civil de nacimiento de JUAN FELIPE ROMERO ZAPE.
2- Copia registro de nacimiento de LINA MARCELA ZAPE MERA.
3- Copia registro de nacimiento de ANDERSON ROMERO SANDOVAL, (Q.E.P.D.).

4- Copia registro de defunción de ANDEROSON ROMERO SANDOVAL.

5- Sentencia Ordinaria de 1ª instancia No. 001 fechada 12 de enero de 2023.

6- Sentencia confirmatoria emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN en su Sala Tercera de Decisión Penal, Magistrado Ponente doctor JESÚS EDUARDO NAVIA LAME, acta No. S.A. 048 Lectura de la providencia el 9 de marzo de dos mil veintitrés

7- Respuesta de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA, emitida el día 12 de noviembre del año 2017.

8- Documento presentado a AXA COLPATRIA, el día 24 de diciembre, contentivo de cálculo actuarial de indemnización solicitada por las víctimas.

9- Respuesta emitida por AXA COLPATRIA, el día 10 de febrero de 2023 ante reclamación presentada el día 24 de diciembre del año 2022.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Comedidamente le pido señor Juez se cite a rendir interrogatorio de parte a la señora Samira Romero Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.669.945 expedida en Santander de Quilichao, quien acredito su calidad de madre del causante y por ende la calidad de víctima, razón por la cual fue indemnizada por la compañía de seguros AXA COLPATRIA.

Datos de notificación: celular: 317 224 0764, dirección vereda Agua Azul, Villa Rica, Cauca, correo aguilaryoselin80@gmail.com

Cítese a declarar al señor José Leiver Sandoval, acerca del conocimiento que tiene de la indemnización concedida a la señora Samira Romero Sandoval, su hermana. C.C. 10.552.473 expedida en Puerto Tejada, Cauca.
Dir. Carrera 26 No. 11 – 27 2do. piso barrio Santa Elena
Puerto Tejada, Cauca.
Tel. 312 828 1034.

Petición de Pruebas:
Muy respetuosamente le pido señor Juez, se sirva ordenar a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA, remitir al proceso los términos y razones por las cuales se le concedió a la señora Zamira Romero Sandoval, la indemnización como víctima a título de daños morales por el accidente sufrido por el causante Anderson Romero Sandoval.

Anexos:

Se anexan a la presente reclamación, los documentos citados en el acápite de pruebas,

la constancia de estudio del niño Juan Felipe Romero Zape, así como los recibos del canon de arrendamiento que cancela la señora Zape Mera, para tener acceso a una vivienda para ella y su hijo, también se anexan copias de recibos de servicios públicos que sufraga para llevar una vida con condiciones de dignidad.

notificaciones:

Para efectos de notificaciones:
Las personales las recibiré en la carrera 18 # 15 - 34 del barrio El Centro, o a través del correo balantamesuadolfo@gmail.com .o a través de llamada al abonado telefónico 317 229 7180.

la señora Lina Marcela Zape Mera, en la dirección Vereda la Palma, Nuevo Horizonte, de Villa Rica, Cauca, al teléfono 3245721247 al correo marcellqueen94@gmail.com

Al señor Jarison Camilo Moreno Balanta, en su dirección vereda La Primavera, al correo electrónico harrycamilo@hotmail.com o al número telefónico 3163677057.

Al apoderado dr. Fany Trujillo Rodriguez, apoderado sustituto Dr. Luis Felipe Gomez, a los correos trujillorodriguezconsultores1@gmail.com y trujillo445@emcali.net.co

De usted señor Juez:

Con toda atención:

ADOLFO LEON BALANTA MEZU
C. C. No. 76.043.634 de Puerto Tejada (Cauca)
T. P. No. 318633 del C. S. de la J.
Email: balantamesuadolfo@gmail.com
Cel. 317 229 7180